INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DEL MANDATO COMO COMISIONADOS DEL INAI.

Sen. Ernesto Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

El suscrito Manuel Cárdenas Fonseca, Senador de la República, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafo 1, fracción I, 164 párrafo 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE Se reforma el párrafo décimo de la Fracción VIII del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Con motivo del desarrollo del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control, transparencia y atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues el hecho de que los órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades tanto del Estado como de la sociedad en general.

Es de reconocer que la creación de estos órganos constitucionalmente autónomos en el marco jurídico del Estado mexicano, surgen en un contexto de incertidumbre y desconfianza en las instituciones establecidas, ante lo que se consideró que el transferir funciones esenciales del Estado a organismos que no se sometieran a ninguno de los tres poderes, fortalecería la democracia y la credibilidad.

En el año de 1994 el Banco de México se convirtió en el primer órgano constitucional autónomo, decisión que pretendía darle mayor credibilidad y certeza a la política monetaria; evitar que la política influyera en las decisiones del banco central e impedir que se siguiera financiando los déficits presupuestarios del gobierno federal. En el caso del IFE, la autonomía se logró en 1996 como parte de la reforma constitucional y legal que consolidó el carácter ciudadano de las elecciones. Con dicha reforma se excluyó la intervención del gobierno en la organización electoral, se impulsaron reglas más claras en el financiamiento público de los partidos políticos y se logró mayor credibilidad en el voto como instrumento para determinar la distribución del poder político.

Posteriormente y en afán de responder a diversas coyunturas, en las que las instituciones y marco legal vigente no brindaba a los actores políticos la certidumbre ni confianza en el ejercicio de la ley y prevalencia del Estado de Derecho, se otorgó autonomía constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año de 1999, para garantizar que el ejercicio de los derechos universales no se vea limitado por los intereses o preocupaciones del gobierno en turno.

En este mismo sentido la autonomía constitucional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tuvo la finalidad de contribuir al derecho de los ciudadanos a tener acceso a información veraz sobre el desempeño de

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

los entes públicos sus gobernantes. Aquí, al igual que en el caso del IFE, pese a que la calidad técnica de este instituto era reconocida a nivel internacional, en México regularmente había cuestionamientos a las cifras que proporcionaba (sobre desempleo, pobreza, población e inflación).

Para el caso que nos ocupa, antes de la reforma constitucional en materia de transparencia, el IFAI estaba integrado por cinco comisionados, quienes eran nombrados por el Ejecutivo Federal y la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente, de esta manera, la entonces vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecía que los comisionados durarían en su encargo 7 años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrían tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Con la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia y la creación del INAI, se le otorgó al organismo la autonomía constitucional y se estableció que la conformación del nuevo organismo garante sería de 7 comisionados y no de 5. Asimismo el esquema de nombramiento de los comisionados se transformó otorgando al Senado esa facultad, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

Como se puede ver en esta breve exposición sobre la creación e integración de los órganos constitucionales autónomos, hay elementos comunes en todos ellos: la búsqueda de imparcialidad; la certeza sobre la información que proporcionan; la independencia de los poderes públicos, así como el fundamento técnico de sus decisiones en el mediano y largo plazos.

Es evidente que la existencia de estos órganos, responde a la percepción de que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hoy parecen ser insuficientes no sólo en su dinámica, en su estructura y en sus alcances, sino también en su calidad y legitimidad frente a la ciudadanía.

En este contexto, transparencia, democracia y ciudadanía son valores que están intrínsecamente ligados entre sí. Transparencia es en pocas palabras apertura, la transparencia y la democracia requieren de una ciudanía activa y que participe y los gobiernos no solo deben dejar que el ciudadano observe sino que debe divulgar la información que posee. La pregunta pertinente entonces sería: **¿la transparencia tiene esencia propiamente democrática?, sin duda es** uno de los elementos que complementan a la democracia, pues otorga al ciudadano la facultad de conocer y valorar la forma en que se ejerce y funciona el gobierno.

La Ley General de Transparencia y el órgano responsable de que se cumplan sus disposiciones, si bien no han logrado plenamente que las personas ejerzan plenamente ese derecho, en virtud de una serie de prácticas de los órganos públicos para hacer de difícil acceso la información, o de difícil interpretación, por la magnitud de datos que se generan.

Lo que sí es evidente es que hoy existe la posibilidad de que las personas y las organizaciones de la sociedad tengan la posibilidad de exigir una rendición de cuentas sobre el ejercicio del servicio público y en esta tarea la función del INAI es fundamental como ente autónomo cuya función principal es la de garantizar el derecho de las personas, es decir, es una institución que está de parte de la gente, garantiza que los sujetos obligados cumplan con la Ley y en esto último es donde se sustenta la necesidad de que se conduzca de manera autónoma, ajeno a los intereses de partidos, de actores políticos y a las presiones de cualquier poder.

Sin duda ha sido un enorme esfuerzo el de diversos actores, partidos, organizaciones, investigadores e instituciones por aportar propuestas al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, entre las que destacan los órganos constitucionalmente autónomos. La confianza, la honestidad, la imparcialidad y la probidad de sus integrantes, constituye sin duda uno de los pilares en su funcionamiento, pues si bien su principal función es hacer cumplir la Ley, es evidente que sus juicios e interpretación de la misma, termina siendo un factor en el sentido de las resoluciones que como órgano emite.

En este contexto, ha resultado preocupante que en las listas de diputados plurinominales de un partido político se incluya a una comisionada en funciones, hecho que se inscribe en la legalidad, pues no está impedida por ninguna ley y sin duda lo hace en pleno ejercicio de su derecho ciudadano de ser votada y participar procesos electorales.

Sin embargo, si daña la credibilidad sobre la autonomía del INAI y de sus Comisionados, ya que revela una simpatía partidista que pudo haber influido en muchas, si no es que en todas las resoluciones emitidas por la ex comisionada Ximena Puente de la Mora, quien presidió el INAI de 2014-2017, y futura diputada del Partido Revolucionario Institucional.

Este hecho se inscribe en un contexto en el que hemos visto que organismos constitucionales autónomos, son en la mayoría de los casos, objeto de la repartición de cuotas entre los partidos políticos en el nombramiento de sus integrantes, consejeros o comisionados, con lo cual se mina la credibilidad de instituciones que deberían ser garantes de nuestra democracia.

Reconociendo que esta decisión de la expresidenta del INAI, es posible en el marco legal vigente, y que su traslado a la militancia partidista es inaceptable desde el punto de vista ético y de responsabilidad con el órgano que presidió, considero oportuno cerrar la puerta a futuras tentaciones de Comisionados "ciudadanos" en funciones, con una modificación al párrafo décimo de la Fracción VIII del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que quien haya sido nombrado por el Senado para ocupar el cargo de comisionado del INAI, no pueda dejar su cargo durante al plazo para el que fue nombrado, para incorporarse al servicio público de cualquier orden de gobierno o para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en virtud de que en su desempeño como integrante del INAI, debió participar en resoluciones en los que los sujetos obligados fueron parte, por lo cual caería en un evidente conflicto de interés.

Recordemos que el INAI es parte fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, junto con la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Anticorrupción y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por lo tanto, en el corto plazo, con la plena vigencia del sistema, sus responsabilidades adquirirán mayor importancia, y en el contexto de creciente rechazo a la corrupción y a la impunidad. Y es el caso mencionar, un hecho que ilustra la gravedad del tema que es asunto de esta iniciativa, Ximena Puente de la Mora, se postuló en su momento como aspirante a ser titular de la Fiscalía Anticorrupción. En este contexto, su salto al PRI resulta un acto que nos alerta sobre la necesidad de construir candados a quienes aspiran a ejercer cargos en los órganos constitucionalmente autónomos, para que respondan a los orígenes y a los propósitos por los que fueron creados estos órganos, así como a la confianza de organizaciones civiles y de senadores que apoyaron sus postulaciones al cargo del consejero del INAI.

Sin duda una decisión como la que tomó la expresidenta del INAI, pone en entredicho el espíritu del Artículo 6º constitucional, en lo relativo a la efectividad del ejercicio del derecho de acceso a toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos. Por lo que considero que en aras de fortalecer la autonomía del INAI, con base en las consideraciones expuestas, en mi calidad de Senador de la República se somete a de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE Se reforma el párrafo décimo de la Fracción VIII del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cumplimiento del mandato de los comisionados del inai.

UNICO, Se reforma el párrafo décimo de la Fracción VIII del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o…

…

...

…

A. …:

I. VII…

VIII. …

…

…

...

…

...

...

...

...

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, **y no podrán dejar el cargo antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, para ocupar otro puesto público, de elección popular, órganos autónomos o por designación, ni para contender como candidato a puestos de elección popular.** Sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

...

...

...

...

...

…

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente:"http://www.senado.gob.mx/"

B. ...:

I… VI…

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este decreto quedan derogadas todas las disposiciones legales en sentido contrario a las disposiciones contenidas en el.

Dado en el Senado de la República a los 22 días del mes de marzo de 2018

Sen. Manuel Cárdenas Fonseca

Rúbrica

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"